BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, martes 27 de mayo de 1975

NUMERO **23.165**

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

TARIFA ... CONCESION Nº ...

SUMARIO

ACLARACION

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del **día 22|5|75**, se publicó por error de imprenta bajo el rubro de Decretos Sintetizados, la tanda de Resoluciones Sintetizadas del Ministerio de Economía, Secretaría de Hacienda, que comienza con el número 163 y finaliza con el número 578.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cin-cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

Delegación de atribuciones.

DECRETO
Nº 1.305

Bs. As. 15|5|75

VISTO el expediente Nº 0060.244|74 del registro de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia; y

CONSIDERANDO:

La delegación de facultades acordada a los señores Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Estado, por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974.

Que el artículo 11 de dicho cuerpo legal posibilita a los citados funcionarios recabar autorización para delegar las atribuciones conferidas.

Que el señor Secretario de Estado del Menor y la Familia, a través del Ministerio de Bienestar Social formula la pertinente petición, cuya finalidad es dotar a sus organismos dependientes del instrumento idóneo que permita agilizar las gestiones de su incumbencia.

Que resulta procedente hacer lugar a lo propiciado, toda vez que ello tiende a lograr la necesaria fluidez en las acciones de Gobierno que se cumplen a través de sus instituciones representativas.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Secretario de Estado del Menor y la Familia, del área de competencia del Ministerio de Bienestar Social, a delegar en funcionarios de su jurisdicción las atribuciones del Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974, artículo 3º, apartados a) y d) en lo referido a la designación y aceptación de renuncias de docentes interinos y suplentes.

Art. 2º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

EXPORTACION

Bienes que integran el activo del concurso de la Editorial Codex S. A.

DECRETO
Nº 1.354

Bs. As., 21|5|75

VISTO la Ley Nº 20.746 que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes que integran el activo del concurso de la Editorial Codex S. A.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exprópianse los bienes que integran el activo del concurso de Editorial Codex Sociedad Anónima en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en el que se incluye específicamente un equipo rotativo de huecograbado "Albert Han Kentahl", con todos los accesorios que permitan su funcionamiento, con destino a su posterior integración en una empresa editora e impresora del Estado Nacional, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — Exprópianse asimismo todos aquellos bienes a los cuales sean extendidos los efectos de la quiebra de Editorial Codex Sociedad Anónima o sean declarados como pertenecientes al conjunto económico editorial que integra el Grupo Codex, por cualquier causa jurídica.

Art. 3º — El Ministerio de Justicia procederá a designar los funcionarios que promoverán el respectivo juicio de expropiación, quienes actuarán con las facultades conferidas por el Decreto 379|68.

Art. 4º — El Ministerio de Bienestar Social designará los funcionarios que tomarán posesión de los bienes referidos en los artículos 1º y 2º.

Art. 5º — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a efectuar el inventario de los bienes comprendidos en los artículos 1º y 2º y el Banco Nacional de Desarrollo tasará los bienes que no sean raíces, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 13.264, modificada por el Decreto Ley Nº 19.973.

Art. 6º — El Ministerio de Bienestar Social arbitrará los medios conducentes para la creación de una empresa editora e impresora a fin de dar cumplimiento a los objetivos señalados en el artículo 3º de la Ley 20.746, mediante la explotación de los bienes expropiados.

Art. 7º — Hasta tanto se cree la empresa a que se refiere el artículo anterior, autorízase al Ministerio de Bienestar Social a explotar los bienes que se expropian por el presente, a cuyo fin podrá realizar todos los actos de administración que fuere menester. Facúltaselo asimismo a efectuar las erogaciones e inversiones que sean convenientes para la conservación y mejora de los bienes expropiados.

Art. 8º — Los fondos necesarios para el cumplimiento del presente serán provistos por Rentas Generales con imputación a la Ley Nº 20.743, lo que será oportunamente puesto en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.
Alfredo Gómez Morales.
José López Rega.

AERONAVEGACION

Acción Judicial por cobro de servicios aeronáuticos.

DECRETO
Nº 1.353

Bs. As., 21|5|75

VISTO el expediente Nº 751.868 (F.A.), lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de transporte aéreo comercial Austral Líneas Aéreas Sociedad Anónima, adeuda al Estado Nacional (Fuerza Aérea) la suma de Siete Millones Ciento Ocho Mil Veintinueve pesos con Seis Centavos ($ 7.108.029,06), en concepto de capital por tasas emergentes de servicios aeronáuticos prestados a las aeronaves de su flota por el período correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 1974.

Que la deuda en cuestión ha devengado intereses, determinados legalmente por el artículo 60 del Decreto Nº 8310|64 t.o., que hasta el 31 de diciembre de 1974, ascendieron a la cantidad de Cuatrocientos Veintiséis Mil Seiscientos Cuarenta y Un pesos con Sesenta y Cinco Centavos ($ 426.641,65).

Que asimismo corresponde tener en consideración que por transcurso del tiempo el capital adeudado ha generado nuevos intereses, ascendiendo los mismos a la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Setenta y Seis Pesos con Veinte Centavos ($ 156.076,20) por el mes de enero del año en curso, Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos con Veinte Centavos ($ 165.424,20) por el mes de febrero de 1975 y Ciento Setenta y Siete Mil Setecientos Pesos con Setenta y Tres Centavos ($ 177.700,73) por cada mes subsiguiente de atraso en el cumplimiento de la obligación por parte de la deudora.

Que en todos los casos se remitieron a la deudora las facturas respectivas, que fueron debidamente conformadas por aquélla, tanto en lo que respecta al capital adeudado así como a los intereses moratorios resultantes.

Que por los créditos referidos se ha inscripto privilegio a favor del Estado Nacional en el Registro Nacional de Aeronaves.

Qué de acuerdo con lo determinado por el artículo 1º, segundo párrafo del Decreto Nº 379|68, reglamentario del Decreto-Ley Nº 17.516|67, corresponde al Poder Ejecutivo disponer la promoción de la pertinente acción judicial tendiente al cobro de las sumas adeudadas al Estado Nacional (Fuerza Aérea) por Austral Líneas Aéreas Sociedad Anónima.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase acción judicial por intermedio del Comando General de la Fuerza Aérea contra la Empresa Austral Líneas Aéreas Sociedad Anónima, por cobro de la cantidad de Siete Millones Ciento Ocho Mil Veintinueve Pesos con Seis Centavos ($ 7.108.029,06), correspondientes a las tasas por servicios aeronáuticos prestados durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 1974, con más los intereses moratorios que fija el artículo 60 del Decreto Nº 8310|64 t.o.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Energía Atómica.

Modificación parcial del Estatuto y Escalafón del Personal.

DECRETO
Nº 1.331

Bs. As., 20|5|75

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las previsiones contenidas en el plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, se han fijado objetivos a cumplir por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica en lo que hace a la construcción de centrales nucleares, con vistas a reducir el déficit energético del país;

Que la construcción de centrales nucleares debe ser complementada con la erección de plantas para la obtención de agua pesada, de combustibles nucleares y de zircaloy, con la explotación —entre otros— del yacimiento uranífero de Sierra Pintada, ubicado en la provincia de Mendoza, y el desarrollo de proyectos de no menor importancia vinculados con el abastecimiento de combustibles nucleares para la central nuclear de Atucha, ya en funcionamiento, para la que se está construyendo en la Provincia de Córdoba y otras previstas en el Plan Nuclear;

Que la concreción de dichas obras, que deben ser realizadas en plazos preestablecidos, conducirá a lograr la Argentina Potencia que todos anhelamos, a la par que supondrá una considerable carga de trabajo para el personal que presta servicios en la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica ve [illegible] desenvolvimiento y por lo tanto el logro de las metas a cumplir, como consecuencia del éxodo de personal que se está produciendo en la misma debido a las bajas retribuciones que puede abonar frente a las que pagan empresas del Estado, la actividad privada e, inclusive, otros países a los que un considerable número de profesionales y técnicos han emigrado;

Que en adición a lo expuesto y frente a la importancia de los objetivos a cumplir por la Comisión Nacional de Energía Atómica, declarados de interés nacional por el Decreto número 7.006|60, resulta indispensable otorgar a la misma el máximo apoyo para la prosecución de los programas de trabajo en que se encuentra empeñada;

Que en este caso específico dicho apoyo debe otorgarse mediante una revisión de las retribuciones que percibe el personal de la mencionada Institución, procurando equipararlas a las que abonan determinadas empresas estatales o privadas;

Que tal propósito puede ser logrado mediante el establecimiento de un Suplemento General por "Alta Especialización" dentro del Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios y el incremento de los Suplementos Particulares por "Función de Cargo" y "Dedicación Exclusiva" allí previstos, así como también por la asignación de una "Bonificación Especial por Carga de Trabajo" para el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica que revista en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1.428|73 y sus modificatorios;

Que hacer lugar a lo propuesto por el organismo recurrente no supone alterar los términos del Acta de Compromiso Nacional, dado que las mejoras a asignar representan la respuesta a la situación actual del mercado de trabajo en una disciplina que cuenta con muy pocos especialistas en el país;

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agréguese en el Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, en el Capítulo XI - Retribuciones - Artículo 101º, como inciso c), el siguiente:

"c) Suplemento por "Alta Especialización", que lo podrá percibir con carácter selectivo el personal permanente de los Escalafones Parciales "A" - Personal Especializado, "B" - Personal Técnico y el transitorio contratado que realice similares funciones."

Art. 2º — Agréguese al mencionado Estatuto y Escalafón, en el Anexo II - Suplementos Generales, como Apartado C, el siguiente: "C - Suplemento por Alta Especialización"

"1º — Esta retribución podrá ser otorgada al personal indicado en el Artículo 101º, inciso c), con carácter selectivo, hasta un monto que en ningun caso podrá exceder al importe que resulte de aplicar [illegible], sobre el Suplemento Particular por "Selectividad", previsto en el Anexo III, Apartado J del mencionado Estatuto y Escalafón, correspondiente a la categoría 1 del Escalafón Parcial "A" - Personal Especializado. Para poder percibir este Suplemento, el personal deberá tener asignado el Suplemento Particular por Dedicación Exclusiva."

"2º — Las condiciones y los requisitos particulares que debe reunir el personal para percibir este Suplemento, serán reglamentados por el Directorio."

Art. 3º — Remplazar el Anexo III - Suplementos Particulares - Apartado A - Función de Cargo, Artículo 1º del Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, por el siguiente:

1º) El personal permanente de los Escalafones Parciales "A" —Personal Especializado— y "B" —Personal Técnico—, así como también el que revista en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional que sea designado para ejercer la jefatura de los organismos y dependencias que integran la estructura orgánico-funcional de la Comisión Nacional de Energía Atómica, o le sea asignada responsabilidad equivalente, podrá percibir en concepto de "Función de Cargo", una suma fija que resulte de aplicar sobre el sueldo básico de la Categoría 1 del Escalafón Parcial "A" —Personal Especializado—, los coeficientes que para cada caso seguidamente se indican: Director o Gerente 0,5; Jefe de Departamento 0,3; Jefe de División 0.2 y Jefe de Sección 0.1."

Art. 4º — Reemplazar el Anexo III - Suplementos Particulares - Apartado "B" - "Dedicación Exclusiva", Artículo 1º del Estatuto y Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, por el siguiente:

"1º — El personal permanente de los Escalafones Parciales "A" —Personal Especializado— y "B" —Personal Técnico—, que por razones del servicio esté obligado a dedicar su capacidad y posibilidades de trabajo, con exclusión de toda otra actividad remunerada o no, podrá percibir en concepto de Dedicación Exclusiva un monto que en ningún caso podrá exceder al importe que resulte de aplicar el coeficiente 1, sobre el Sueldo Básico de la Categoría 1 del Escalafón Parcial "A" —Personal Especializado—.

Art. 5º — Asignar al personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica que revista en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, al transitorio "jornalizado" equiparado a este último, cualquiera sea su categoría de revista, al con relación de dependencia que no se encuentre equiparado al personal de los Escalafones Parciales "A" —Personal Especializado— y "B" —Personal Técnico— del Estatuto y Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios y al que revista en el mencionado organismo bajo el régimen del S.C.D. (Decreto Nº 8.201|69), en concepto de "Bonificación Especial por Carga de Trabajo", la suma mensual de un mil pesos ($ 1.000.—).

Art. 6º — Atento las fundamentaciones que motivan el presente aumento, establécese que la aplicación de este Decreto no es extensiva al personal de otros organismos cuyas remuneraciones se abonen mediante la utilización de los mecanismos previstos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios.

Art. 7º — Déjase establecido que el mayor gasto resultante de la aplicación de las medidas aprobadas por el presente Decreto, deberá ser atendido con el crédito presupuestario que se asigne a la jurisdicción para el año 1975 en los incisos 11 - Personal y 52 Construcciones.

Art. 8º — Hasta tanto se concrete el reajuste del Presupuesto del presente ejercicio, autorízase al Servicio Administrativo de la Comisión Nacional de Energía Atómica a liquidar los beneficios emergentes del presente Decreto, afectando los créditos vigentes de los incisos que correspondan.

Art. 9º — Facúltase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a introducir mediante Resolución interna, las modificaciones al Estatuto y Escalafón apro-

bado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, que correspondan con motivo de la promulgación del presente Decreto.

Art. 10. — Los aumentos dispuestos por el presente decreto absorberán las mejoras salariales que se dispongan con carácter general para el personal de la Administración Pública Nacional.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERÓN
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Carne vacuna.

Se dejan sin efecto algunas disposiciones.

RESOLUCION SEC.
Nº 2.142

Bs. As., 16|5|75

VISTO la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de hacer más fluída la comercialización de ganados y carnes vacunas y, en consecuencia, mejorar las condiciones del abastecimiento, resulta necesario y oportuno dejar sin efecto la vigencia de algunas disposiciones que restringen los lugares de compra de vacunos para faena destino consumo en el Gran Buenos Aires;

Por ello, y lo aconsejado por la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el artículo 1º de la Resolución Nº 9, del 29 de agosto de 1973 y el artículo 3º de la Resolución Nº 433, del 19 de octubre de 1973, ambas del Ministerio de Economía referidos a la compra de hacienda vacuna con destino al consumo del Gran Buenos Aires y alrededores.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su difusión pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Altiotti.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Lámparas y tubos fluorescentes.

Precio de venta.

RESOLUCION SEC.
Nº 2.141

Bs. As., 16|5|75

VISTO la presentación de la Cámara de Fabricantes de Lámparas Eléctricas (CADEFLE), y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de precios en algunos productos homogéneos provocan transferencias ilícitas en etapas de comercialización, no deseables ni justificables.

Que en el sector de lámparas y tubos se han registrado distorsiones como las mencionadas.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Los fabricantes de lámparas eléctricas y tubos fluorescentes, fijarán los precios de venta de cualesquiera de esos productos, como máximo hasta los niveles autorizados por esta Secretaría de Estado a la empresa a que se refiere la Resolución SEC Nº 2090 del año 1975.

2º.— Los fabricantes comprendidos en el apartado 1º de esta resolución, deberán declarar bajo juramento al Servicio de Información sobre Precios de esta Secretaría de Estado, la nómina de productos, los precios legales de venta vigentes y los nuevos precios que resulten de aplicar esta resolución, como también las condiciones de comercialización y de pago.

Los nuevos precios podrán aplicarse desde el día siguiente a dichas presentaciones.

3º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

4º — La presente resolución regirá desde el 19 de mayo de 1975.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Altoatti.

Secretaría de Salud Pública

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Sicotrópicos.

Se incorporan productos a las listas anexas al decreto-ley 19.303|71.

RESOLUCION
Nº 588

Bs. As., 4|4|75

VISTO que el inciso b) del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 19.303|71 faculta a la autoridad sanitaria nacional para modificar las listas de sicotrópicos anexas al mismo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al estudio practicado por la Subárea Medicamentos y Alimentos, que tiene a su cargo el contralor, fiscalización y aplicación del decreto-ley en el orden nacional, es necesario incluir en dichas listas algunas drogas y especialidades farmacéuticas que son susceptibles de producir dependencia física y psíquica.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el apartado 11, artículo 4º del Decreto Nº 339 del 20 de noviembre de 1973,

El Secretario de Salud Pública,
Resuelve:

Artículo 1º — Inclúyense en la Lista II anexa al Decreto-Ley Nº 19.303|71 las siguientes drogas:

α - (isopropil) α (β - dimetilaminopropil) fenilacetonitrilo.

Pentazocina.

Inclúyense en la misma Lista II las siguientes especialidades farmacéuticas: Peracon; Sosegon.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín del Día durante tres (3) días, comuníquese y archívese.

Yáñez.

RESOLUCION
Nº 705

Bs. As., 15|4|75

VISTO que el inciso b) del Artículo 1º del Decreto-Ley Nº 19.303|71 faculta a la autoridad sanitaria nacional para modificar las listas de sicotrópicos anexas al mismo; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al estudio practicado por la Subárea Medicamentos y Alimentos, que tiene a su cargo el contralor, fiscalización y aplicación del decreto-ley en el orden nacional, es necesario incluir en las mismas algunos sicotrópicos, así como excluir o cambiar de lista a otros, en virtud de no existir razones de orden sanitario para su exclusión de acuerdo con los fundamentos del decreto-ley y con las recomendaciones de orden internacional.

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el apartado 11, del Artículo 4º del Decreto Nº 339 del 20 de noviembre de 1973,

El Secretario de Salud Pública,
Resuelve.

Artículo 1º — Modifícanse las Listas II y IV anexas al Decreto-Ley Nº 19.303|71, conforme a las que se agregan y forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín del Día durante tres (3) días y en el Boletín Oficial; comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese.

Yáñez.

Lista II

Exclúyense las siguientes especialidades farmacéuticas:

Obesalac (por cambio de fórmula: Anfetamina por Clorfentermina, nueva fórmula).

Obesalac D (por cambio de fórmula: Anfetamina por Clorfentermina, nueva fórmula).

Trof Ogen (por cambio de fórmula: Anfetamina por Dietilpropión).

Lista IV

Inclúyese la siguiente droga:

Oxipertina 5,6 - dimetoxi - 2 metil - 3 - [2 - (4 - fenil - 1 - peperazinil) etil] indol.

Inclúyense las siguientes especialidades farmacéuticas:

Acomicial (Clonazepam).
Adipat (Dietilpropión, Clorfentermina y Meprobamato).
Demetrin (Prazepam).
Integrin (Oxipertina).
Korosedan (Diazepam).
Novo Trof Ogen (por cambio de fórmula: Anfetamina por Dietilpropión).
Obesalac, nueva fórmula (por cambio de fórmula: Anfetamina por Clorfentermina).
Obesalac D, nueva fórmula (por cambio de fórmula: Anfetamina por Clorfentermina).
Prazepam (Prazepan).
Piruvatol (Clorazepato Dipotásico).
Rincal (Clorazepato Dipotásico).

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Producción de insumos o bienes de capital.

Requisitos obligatorios.

RESOLUCION
Nº 439

Bs. As., 19|5|75

ATENTO la necesidad de asegurar el máximo la responsabilidad de quienes suministran informaciones relacionadas con su posibilidad de producción de insumos o bienes de capital destinados a la industria del país en general,

El Secretario de Desarrollo Industrial,
Resuelve:

Artículo 1º — En todos los casos de presentaciones en las que se atestigüe la posibilidad o no de producir insumos o bienes de capital de uso industrial, cualquiera sea la rama a que se refieran, deberá consignarse el número de inscripción de la firma que lo extiende en el Registro Industrial de la Nación.

Art. 2º — La dependencia que intervenga verificará en el Registro la veracidad de la información suministrada en relación con lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — La carencia o falsedad de la información suministrada en relación con lo dispuesto en el artículo 1º determinará la caducidad absoluta de la información presentada sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vasallo.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Ajuste en el sistema de pago de reinversión.

RESOLUCION
Nº 225

Bs. As., 16|5|75

VISTO lo establecido en el Artículo 36 del Decreto-Ley Nro. 20.170|73 (modificatorio del Decreto-Ley Nro. 17.741|68) y lo preceptuado en el Artículo 11 del Decreto Reglamentario Nro. 1405|73, y

CONSIDERANDO:

Que algunos productores han solicitado fondos de reinversión una vez finalizada y explotada la nueva película en la que vuelven a invertir dichos fondos.

Que el sistema actual de pagos de fondos para reinversión, estaría desvirtuando el espíritu de la Ley de Cinematografía, al aplicarse aquéllos a filmes terminados y estrenados.

Que por lo expuesto correspondería realizar un ajuste del sistema, encuadrándolo en el verdadero espíritu de la Ley.

Que en consecuencia, las sumas acreditadas en el fondo de reinversión, únicamente serán abonadas a aquél productor y|o productoras cuyos filmes sean nuevos respecto del que genera el beneficio y no hayan finalizado su rodaje a la fecha de la solicitud de liquidación de dichos fondos, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones que establece el Artículo 11 del Decreto Reglamentario Nro. 1405|73.

Que a tal fin resulta procedente fijar un plazo prudencial para la regularización del sistema que por ésta Resolución se establece, considerándose viable el 1º de setiembre de 1975.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase expresamente establecido que los productores y|o productoras de películas de largo metraje, a partir del 1º de setiembre de 1975, no podrán retirar las sumas acreditadas y|o que se acrediten con posterioridad a la fecha indicada, sino cuando aquéllas sean para reinvertir en un nuevo filme cuyo rodaje no haya finalizado a la fecha de solicitud de liquidación de Fondos para Reinversión, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Decreto Nro. 1405|73.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan B. Lisboa.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Electrónica y artefactos para el hogar.

Zona en que se les incorpora como actividad prioritaria.

RESOLUCION
Nº 444

Bs. As., 19|5|75

VISTO la Ley Nº 20.560 y el Decreto Nº 575|74, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 575|74 se faculta a esta Secretaría de Estado, como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.560, a modificar el listado de Actividades Prioritarias para las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y los departamentos de 9 de Julio, Vera y General Obligado de la provincia de Santa Fe;

Que las características especiales de la industria electrónica la hacen apta para ser desarrollada en varias regiones del país;

Que de los estudios y proyectos elaborados surge que es conveniente el desarrollo de la industria electrónica en la región del Noroeste Argentino;

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial,
Resuelve:

Artículo 1º — Incorpórase como actividad prioritaria para las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Misiones y los departamentos de Vera, 9 de Julio y General Obligado de la provincia de Santa Fe (según lo dispuesto en el artículo 3º y en el Anexo del Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974), las siguientes actividades industriales:

— Industria electrónica y de artefactos para el hogar (Grupo C.I.I.U. 3832 y 3833).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vassallo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Fecha para la presentación de una declaración jurada de existencias.

RESOLUCION
Nº 98

Mdza., 26|5|75

VISTO que a la fecha se ha dado término a la cosecha y elaboración de la vendimia año 1975, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conocer las existencias de vinos cosecha 1975 y anteriores y de los demás productos derivados de la uva, de las distintas zonas de producción, a efectos de facilitar la adopción de oportunas medidas de regulación de la oferta para el mercado de consumo.

Que a tal fin es indispensable establecer los términos de presentación de la declaración jurada de existencias vínicas (Formulario Nº CEC-05).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 286|73 y la Ley Nº 14.878

El Interventor en el Instituto Nacional de Vitivinicultura,
Resuelve:

1º — Todos los elaboradores deberán presentar al Instituto Nacional de Vitivinicultura en la jurisdicción donde se encuentren inscriptos sus establecimientos, la declaración jurada de existencias de vinos nuevos cosecha 1975 y anteriores y de los demás productos derivados de la uva, con los datos referidos, a las cero (0) horas del día 1º de junio de 1975 en formulario Nº CEC-05.

2º — Establécese asimismo como fecha máxima para la presentación de la mencionada declaración jurada el día 12 de junio de 1975.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y Departamento Centro de Apoyo (SCD) y cumplido, archívese.

Mario C. D. Ceresa.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Exclusiones a la Resolución 1987|75.

RESOLUCION
Nº 2.147
Bs. As., 19|5|75

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74, y

CONSIDERANDO:

Que por las características de la fabricación, venta y destino de alfombras y tapices, resulta conveniente adoptar medidas que tiendan a facilitar el cumplimiento y el contralor de las respectivas disposiciones sobre precios máximos.

Por ello,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

1º — Exclúyese de la Resolución Nº 1987|75 con la única excepción de lo dispuesto en su apartado 1º, a la primera venta de alfombras y tapices confeccionados a base de lana y|o nylon y|o acrílico, fabricados a mano y|o por procedimientos mecánicos.

2º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Fíjanse precios máximos para soda en sifones y arroz elaborado.

RESOLUCION
Nº 2.136
Bs. As., 16|5|75

VISTO lo solicitado por la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol en el Expediente Nº 311.734|74, Cde. 1, del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.262|74, fue fijado el precio máximo de venta al público para la soda en sifones

Que del análisis efectuado surge la necesidad de establecer un nuevo régimen de precios en función de los mayores costos computables y de las modalidades operativas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74.

El Secretario de Comercio

Resuelve:

1º — A partir del día 17 de mayo de 1975, fíjase en $ 1,30 (un peso con 30/oo), el precio máximo de venta al público en mostrador y al contado, de la soda en sifones de un litro, sin enfriar, y exclúyese de las normas sobre precios máximos o congelados la venta de soda en sifones o en otros envases, puesta en el domicilio del consumidor final

2º — Los gobiernos de provincia podrán modificar en más o en menos el precio máximo de venta establecido por la presente resolución, ajustándolo a las características de producción y comercialización existentes en cada jurisdicción, como asimismo adoptar otras decisiones con respecto a la venta de soda puesta en el domicilio del consumidor final.

3º — Notificar a las entidades representativas de los fabricantes de soda en sifones que deberán vigilar la evolución de los precios, a fin de que los mismos se mantengan dentro de límites razonables, teniendo en cuenta especialmente los objetivos del Acta de Compromiso Nacional, actualizada al 28 de febrero de 1975. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las funciones concurrentes al efecto que cumplirá el Servicio de Información Sobre Precios de esta Secretaría de Estado.

A tal efecto, las entidades aludidas que representen a los fabricantes que expendan dicho producto en la Capital Federal, declararán bajo juramento a dicho Servicio, las modificaciones de precios de la soda en sifones que se venda a domicilio, con diez (10) días corridos de anticipación a su fecha de vigencia, que también indicarán, como asimismo los fundamentos de las modificaciones. La primera vez deberá enviarse esa declaración a más tardar el 26 de mayo de 1975 para los nuevos precios que pongan en vigencia antes de esa fecha. Será obligación de todos los fabricantes de soda en sifones, comprendidos en este apartado, suministrar a las entidades aludidas arriba los datos necesarios, con la debida anticipación, sin cuyo requisito no podrán modificar sus precios de venta.

4º — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti

RESOLUCION
Nº 2.137
Bs. As., 16|5|75

VISTO lo solicitado por la Cámara Gremial de Industriales del Arroz en el Expediente Nº 101.050|75, del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que los precios del arroz elaborado rigen desde julio de 1974.

Que por Resolución ME Nº 396, del 26 de marzo de 1975, fueron fijados los precios mínimos para la comercialización del arroz en cáscara de la cosecha agrícola 1974|75.

Que en consecuencia y para computar también otros aumentos de costo, deben ser modificados los precios de venta del arroz elaborado, al minorista y al público, y establecerse otras normas de comercialización que alienten a los productores de arroces de mayor calidad.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74.

El Secretario de Comercio

Resuelve:

1º — Fíjanse para el arroz elaborado, en los tipos comerciales que en cada caso se indican, los precios máximos de venta siguientes:

	Al Minorista $	Al Público $
Arroz grano largo fino, variedad Blue Bonnet. "00000"		
En paquetes o cajas, el kg a razón de	10.—	11,80
Arroz Carolina simple "00000"		
En paquetes o cajas, el kg a razón de	9.—	10,60
En bolsas de más de 10 kg, para su venta suelto al público, el kg a razón de	8.—	9,60

Los precedentes precios al minorista, comprenden el flete y el acarreo de entrega en el caso de la Capital Federal.

2º — No serán de aplicación para los tipos comerciales de arroces no comprendidos en el apartado anterior, las normas sobre precios máximos o congelados, con respecto a la primera venta que realice el industrial.

3º — Los productores de arroz envasado deberán marcar los precios máximos de venta al público en los respectivos envases, en forma clara y legible. En la determinación de los precios de venta al público de los tipos comerciales de arroces comprendidos en el apartado 2º, se establece para el minorista un porcentaje máximo de utilidad bruta del 18 % (dieciocho por ciento) sobre el precio de compra.

4º — Los gobiernos de provincia podrán modificar en más o en menos los precios máximos de venta establecidos por la presente resolución, ajustándolos a las características de producción y comercialización existentes en cada jurisdicción, como asimismo adoptar otras decisiones con respecto a la venta de los arroces comprendidos en el apartado 2º.

5º — Notificar a las entidades representativas de los industriales arroceros que deberán vigilar la evolución de los precios del producto comprendido en el apartado 2º, a fin de que los mismos se mantengan dentro de límites razonables, teniendo en cuenta especialmente los objetivos del Acta de Compromiso Nacional, actualizada al 28 de febrero de 1975. Lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las funciones concurrentes al efecto que cumplirá el Servicio de Información Sobre Precios de esta Secretaría de Estado.

A tal efecto, las entidades aludidas que representen a los fabricantes que expendan dicho producto en la Capital Federal, declararán bajo juramento a dicho Servicio las modificaciones de precios por lo menos con diez (10) días corridos de anticipación a su fecha de vigencia, que también indicarán, como asimismo los fundamentos de las modificaciones. La primera vez deberá enviarse esa declaración a más tardar el 31 de mayo de 1975, para los nuevos precios que pongan en vigencia antes de esa fecha. Será obligación de todos los industriales comprendidos en este apartado, suministrar a las entidades aludidas arriba los datos necesarios, con la debida anticipación, sin cuyo requisito no podrán modificar sus precios de venta.

6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 17 de mayo de 1975.

7º — Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Incorpóranse bienes comprendidos.

RESOLUCION
Nº 2.139
Bs. As., 16|5|75

VISTO las Resoluciones SEC números 1.400|74, 1.520|74, 1.849|75, 1.987|75 y las actuaciones internas Nros. 1.405, 1.576, 1.589, 1.709 y 1.746, del Servicio de Información Sobre Precios, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable actualizar los precios de las llamadas máquinas de oficina.

Que dichos productos son considerados bienes de capital, inclusive en los regímenes de cambio para el comercio exterior.

Que la actualización aludida no debe comprender los aumentos de remuneraciones a que se refiere el apartado 1º de la Resolución SEC Nº 1.987|75.

Por ello y en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 20.680 y de los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

1º — Incorpórase en el apartado 1º de la Resolución SEC Nº 1.520|74, los siguientes "bienes comprendidos":

a) Sean o no eléctricos: máquinas de escribir, de calcular, de autenticar cheques; de escribir de tipo denominado contables; cajas registradoras; máquinas para franquear, emitir tickets y análogas; máquinas estadísticas y similares, clasificadoras, tabuladoras o multiplicadoras; máquinas copiadoras, impresoras, fotocopiadoras y similares; y

b) Los servicios de alquiler de máquinas incluidas en el inciso anterior.

2º — A los efectos del apartado 5º de la Resolución SEC Nº 1.927|75, autorízase a las empresas elaboradoras y|o proveedoras de los productos mencionados en el apartado 1º, a ajustar, por esta única vez y a partir de su presentación ante el Servicio de Información Sobre Precios, sus precios conforme a las normas dispuestas por la Resolución SEC Nº 1.849|75. Posteriormente a su presentación, los obligados quedarán automáticamente comprendidos en el apartado 4º de la Resolución SEC Nº 1.987|75.

3º — Los obligados por la presente resolución no podrán incluir en sus precios de venta los aumentos de remuneraciones y sus cargas sociales, a que se refiere el apartado 1º de la Resolución SEC número 1.987 del año 1975.

4º — Sin perjuicio de los requisitos dispuestos en el apartado 2º, las empresas comprendidas en el mismo deberán repetir su presentación conforme a lo previsto en el apartado 5º de la Resolución SEC Nº 1.987|75 dentro de los diez (10) días hábiles desde la vigencia de las normas reglamentarias de ese apartado, a dictarse por esta Secretaría de Estado.

El no cumplimiento de la obligación precedente, producirá la caducidad del derecho a los aumentos de precios aplicados.

5º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley número 20.680.

6º — La presente resolución regirá desde el día 19 de mayo de 1975.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PRODUCTOS LACTEOS

Grasa butirométrica.

Homologación de precios.

RESOLUCION
Nº 469
Bs. As., 16|5|75

VISTO el presente expediente Nº 6.280|75 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en el que obra el acuerdo de precios mínimos de la leche al productor puesta en tranquera de tambo, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 22 de abril último por las siguientes entidades representativas de los productores e industriales lácteos intervinientes en el proceso lechero:

Confederaciones Rurales Argentinas.
Confederación Nacional de Productores de Leche.
Comisión Plenaria de Productores de Leche.
Confederación Intercooperativa Agropecuaria Coop. Ltda. (CONINAGRO).
Cuenca Lechera Mar y Sierras
Federación Agraria Argentina.
Federación de Centros de Tamberos de Santa Fe.
Junta Intercooperativa de Productores de Leche.
Sociedad Rural Argentina.
Unión General de Tamberos.
Asociación Santafesina de Productores e Industriales Lácteos (ASPIL).
Centro de la Industria Lechera.
Cámara Técnico Gremial de Fabricantes de Queso.
Cámara Técnico Gremial de Usinas de Pasteurización.
Cámara Técnico Gremial de Fabricantes de Leches Especiales.

Por ello y atento a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 6.640|63.

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Homológase a los efectos del pago de las bonificaciones y de los descuentos previstos en el Artículo 11 del Decreto-Ley Nº 6.640|63, los precios mínimos al productor en tranquera de tambo acordados por las entidades citadas de cincuenta pesos ($ 50.—) el kilogramo de grasa butirométrica para la producción básica y de cuarenta y cinco pesos con treinta centavos ($ 45,30) para el excedente de la misma.

Entiéndese por producción básica el promedio mensual de kilogramos de grasa butirométrica entregados en el cuatrimestre mayo-agosto de 1975.

Estos precios comenzarán a regir a partir del día de la fecha.

Art. 2º — El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución dará motivo a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto-Ley número 6.640|63.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese y para su conocimiento y demás efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera.

Emery.

Secretaría de Comercio

SIDERURGIA

Se autoriza un aumento.

RESOLUCION
Nº 2.138
Bs. As., 16|5|75

VISTO la Ley Nº 20.680 y la Resolución SEC Nº 1.987|75, actuación interna Nº 1.017|75 de la Secretaría de Estado de Comercio y el Expediente Nº 28.751|75 de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar los precios de Propulsora Siderúrgica S.A. conforme a lo previsto en el apartado 5º de la Resolución SEC Nº 1.987|75.

Que dada su gravitación en la industria usuaria, debe instrumentarse una norma que, asegurando el efectivo control de los aumentos en cascada, permita el traslado, en su exacta incidencia.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

1º — Autorízase a Propulsora Siderúrgica S.A. a aumentar los precios legales actuales de la chapa laminada en frío hasta un 14,3 % (catorce coma tres por ciento).

2º — A los efectos del apartado 5 de la Resolución SEC Nº 1.987|75, autorízase a los comerciantes e industriales adquirentes de los bienes mencionados en el apartado 1º a los precios resultantes del mismo y siempre que para ellos esos bienes constituyan objeto de comercialización o de insumo, a trasladar a sus precios de venta el mayor costo resultante de aplicar esta Resolución, inclusive el del orden impositivo directamente proporcional a la facturación, en ambos supuestos, en la medida de la exacta incidencia y por lo tanto manteniendo la actual utilidad absoluta legal.

Las empresas o personas de cualquier naturaleza o clase de actividad, que apliquen la autorización del presente apartado, previo a su aplicación, deberán presentar al Servicio de Información Sobre Precios, bajo declaración jurada, la nómina detallada de sus productos y los precios netos de venta anteriores y los nuevos que se determinen.

En esos precios se incluirá el impuesto al Valor Agregado y todo otro gravamen, y se especificará la modalidad o lugar de entrega y las condiciones de pago.

3º — Sin perjuicio de los requisitos dispuestos en el apartado 2º, las empresas comprendidas en el mismo, deberán repetir su presentación conforme a lo previsto en el apartado 5º de la Resolución S.E.C. Nº 1.987|75, dentro de los diez (10) días hábiles de la vigencia de las normas reglamentarias de ese apartado, a dictarse por esta Secretaría de Estado.

El no cumplimiento de la obligación precedente, dejará sin efecto los aumentos de precios aplicados.

4º — Los hechos, omisiones o infracciones a la presente Resolución que concurran a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

5º — La presente Resolución regirá desde el día 19 de mayo de 1975.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

OBRA SOCIAL
CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA ANALISTA DE SISTEMA
Expediente Nº 96.121|75

Llámase a Concurso de Antecedentes para Analista de Sistema por el término de tres (3) meses, para efectuar un sistema de procesamiento de información, para la Obra Social de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Fecha tope de entrega de antecedentes: 3 de junio de 1975, a las quince (15) horas. Honorarios mensuales: Siete mil pesos ($ 7.000,00).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Obra Social, División Patrimonio y Suministros, 2º piso, Anexo Garaje, Paseo Colón 974, Capital Federal, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 4.861 v.30|5|75

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

Subsecretaría de Desarrollo Industrial

CONCURSO ABIERTO CON NEGOCIACION DIRECTA
LEY 20.560 Nº 3|75

Llámase a concurso abierto con Negociación Directa, en los términos del Sistema de Promoción Industrial (Ley Nº 20.560, artículo 20, inciso a) y Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, artículo 43, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de plantas industriales para la elaboración de calzado sport, parquet mosaico y hormas para calzado pre-terminadas, alternadores autorregulados y autoexcitados, motores verticales de eje hueco, electrobombas sumergibles y motores de corriente continua, cueros bovinos curtidos y planchas y plantillas de cuero y de ladrillos prensados, en la Provincia de Santiago del Estero; para la elaboración de estaño puro en lingotes, aleaciones del mismo y plomo para soldaduras, arcilla roja y de caños y bloques de hormigón en la Provincia de Jujuy; para la elaboración de alfalfa deshidratada, madera aserrada, cerámica roja, y de ladrillos cerámicos y afines en la Provincia de Tucumán; para la elaboración de sillas metálicas, polímero de resina vegetal y esencia de palo santo, de ají, pimentón, anís y comino, tejas y mosaicos, bloques y ladrillos rejilla, y de envases de madera laminada en la Provincia de Salta.

Plazo de presentación de las propuestas: Hasta el 13 de junio de 1975.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Mesa General de Entradas de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Avenida Julio A. Roca 651, planta baja, sector 8, de 13.30 a 17,30 horas.

e.23|5 Nº 4.736 v.27|5|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad comunica a los interesados que el concurso de inscripción de empresas en el "Registro Especial de Contratistas" para la obra del Túnel del "Cristo Redentor" en la Provincia de Mendoza, Ruta Nacional número 7, entre las localidades de Las Cuevas (Argentina) y Caracoles (Chile), ha sido prorrogado hasta el 5 de junio próximo a los 16 horas.

Las Bases de Inscripción podrán ser solicitadas en la Dirección General de Construcciones, División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

Las solicitudes de inscripción, juntamente con todos los antecedentes exigidos, serán recibidos en la Dirección Nacional de Vialidad (Argentina) en la Sala de Licitaciones en la fecha y hora señalada.

e.26|5 Nº 4.817 v.28|5|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de provisión, montaje de dos (2) básculas para pesar camiones, construcción de los fosos para las mismas y la demolición de los fosos existentes en el Elevador Oficial de Villa Constitución, Provincia de San Fe. Licitación Pública Nº 292|74.

Precio de los pliegos: ochenta pesos ($ 80,00) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, o en el Elevador Oficial de Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: ochocientos mil pesos ($ 800.000,00); depósito de garantía de oferta, uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución, emitido exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 19|5 Nº 4.505 v. 2|6|75

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONCURSO DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso para el lunes 2 de junio de 1975, a las 9 horas, a fin de proveer: Cargo de Taquígrafos.

Informes e inscripciones en el Cuerpo de Taquígrafos, Rivadavia 1864, de 11 a 19.

e.21|5 Nº 4.602 v.27|5|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires

10 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.280.754 — Delta, Nº 982|983. — Buenos Aires, Tibre(marzo|75.
1.280.755 — Despertad, Nº 1 a|4, EE. UU. de Norteamérica. — Buenos Aires, 3|75. (Extranjera).
1.280.756 — Diario de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, número 38, a|49. — San Juan, abril|75.
1.280.757 — Ecos Diarios, Nº 16.352 a| 16.407. — Necochea. — Buenos Aires, marzo|75.
1.280.758 — Educadores de Córdoba, número 45. — Córdoba, marzo|75.
1.280.759 — Gaceta Marinera, número 321 a|323. — Pto. Belgrano, marzo|75.
1.280.760 — Ministerio del Reino, número -|2. — Bs. Aires, Capital, abril|75.
1.280.761 — La Nueva Provincia número 26.067, a|093. — Bahía Blanca, Provincia Bs. As., marzo|75.
1.280.762 — Orientación Empresaria, número 334. — Rafaela, febrero|75.
1.280.763 — Palabra Estudiantil, numero 347|348. — Quilino, Córdoba, marzo|75.
1.280.764 — Presente, Nº 35|36. — Gálvez) — Santa Fe, abril|75.
1.280.765 — Revista La Nación. — Buenos Aires, Capital, abril|75.
1.280.766 — Revista Telegráfica Electrónica, Nº 746 a|748. — Buenos Aires, marzo|75.
1.280.767 — 7 de Julio, número 2852|71. — Sáenz Peña. — Buenos Aires, abril 1975.
1.280.768 — Sígueme. — Córdoba, marzo|1975.

Inscriptas:

1.280.777 — Pregúntale a fulano, corrido, música y Edt.: Hugo Cariati. — Rosario, Santa Fe, marzo|75.
1.280.778 — Aquel sabio refrán, corrido, música y Edt.: Hugo Cariati. — Santa Fe, marzo|75. — Rosario.
1.280.779 — Aquel sabio refrán, corrido, letra y Edt.: Ambrosio Nicoli. — Santa Fe, marzo.75. — Rosario.
1.280.780 — Pregúntale a fulano, corrido, letra y Edt.: Arbrosio Nicoli. — Santa Fe, marzo|75. — Rosario.
1.280.797 — Acerca de algunas no demostraciones matemáticas. Aut. y Edt.: Iris Migliora de Luciano. — E. R., febrero|75. — Gualeguaychú.
1.280.856 — La canción de los andenes, canción, música: Luis Gualter Menu. Edt.: dal. — Buenos Aires, enero|75.
1.280.857 — La canción de los andenes, canción, letra: Hugo Roberto Ovalle. Edt.: Mai. — Buenos Aires, enero|75.
1.280.858 — Balada de los 20 años, balada, música: Gian Franco Pagliaro. Edt. Mai. — Buenos Aires febrero|75.
1.280.859 — Balada de los 20 años balada letra: Gian Franco Pagliaro. Edt. Mai. — Buenos Aires febrero|75.
1.280.860 — Se está quemando mi casa, letra: Paco Revuelta. Edt. Mai. — Buenos Aires, enero|75.
1.280.861 — Se está quemando mi casa, música: Paco Revuelta. Edt. Mai. — Buenos Aires enero|75.
1.280.880 — C.A.D.I. bimestral, número 13. Prop.: Corporación Argentina de Invernadores. Dir.: Antonio J. Vaquer. — Buenos Aires, Capital, 2º bimestre|75.
1.280.881 — Milicia Mariana, bim. Prop.: Instituto Misioneras de la Inmaculada. Dir.: María del Rosario Zamacona. — Buenos Aires, 2º bim.|75. — Azul.
1.280.882 — El Colono Cooperador, quincenal, a|I, Nº 1. Prop.: Fraternidad Agraria Cooperativa de Cooperativas Ltda. Dir.: Francisco Loewy. — Buenos Aires, Capital, abril|75 1ra. quincena.
1.280.883 — Prensa del Cuero, trim., a|3, Nº 5. Prop.: Dir.: Marcos Norberto Crosignani. — Buenos Aires, capital, 1er. trimestre|75.
1.280.907 — Ecos de tu cielo. Aut. y Edt. Sinia D'Encaje, ilustr.: Vito Campanella. — Buenos Aires, febrero|75.
1.280.911 — Deliciosa María. Aut.: Juan Bautista Quintana. Repres. teatro Alvear Music Hall. — Buenos Aires, Capital, noviembre|74.
1.280.912 — Risotadas con Olmedo y Porcel. Aut.: Ernesto Arraiz. Repres. teatro Café Concert Milord. — Santa Fe, ciudad, noviembre|74.
1.280.913 — Tou va Tres Bien. Aut.: Luis Novas Terra. Repres. teatro Pu... Concert, de Uruguay, diciembre|74.
1.280.914 — Hagan correr la boda. Aut.: Untal Rodríguez, María Haydée Parol... de Cosentino. Repres. teatro C. C. L... Mar en Coche, de Villa Gesell, — Buenos Aires, enero|75.
1.280.915 — Los puercoespines. Aut... Fernando Jorge Flores. Repres. teat... Municipal Gral. S. Martín. — Buen... Aires, Capital, octubre|74.
1.280.916 — La loca de Chaillot. Aut... música esc.: Carlos Alberto Kerseva... Ejecut. teatro de la Cortada. — Bu... nos Aires, capital, marzo|75.
1.280.917 — Lysistrata. Aut.: Aristó... nes. Adapt.: Juan Noel Mazzadi. R... presentación teatro Municipal Gr... San Martín. — Buenos Aires, Capit... octubre|74.
1.280.918 — Se armó la murga. Au... Adolfo Rekin (música esc.). Ejecu... teatro Armando Discépolo. — Buen... Aires, Capital, agosto|74.
1.280.919 — Historias de Pelopo y Cl... ba, autores: Luis Alberto Ghiringhe... Silvio Valderrama. Repres. teatro Ca... Teatral, de la ciudad de Neuquén, 1... brero|75. — Neuquén.
1.280.920 — Historias de Pelopo y Cl... ba. música esc.: Luis Alberto Ghiri... ghelli. Silvio Walderrama. Ejecut. t... tro Café Teatral, de la ciudad de N... quén, febrero|75. — Neuquén.
1.280.921 — Aimez-Vous La Pampa. a... tor: Juan Bautista Patricio Esteve. R... presentación C.C. La Fusa de Buen... Aires, Capital, enero|75.
1.280.922 — Mish Mash, música es... Carlos Waxemberg. Fernando Leyna... Ejecut. teatro C. C. Borrony Cuen... Nueva de Miramar. — Buenos Air... enero|75.
1.280.923 — Otra vez ayer. Aut.: Luis... yo Paz. Public. por Canal 13. — Bu... nos Aires, enero|75. — Capital.
1.280.924 — Los verdaderos Reyes Mag... Aut.: Horacio S. Meyrialle. — Pub... por Canal 13. — Buenos Aires, Ca... tal, enero|75.
1.280.925 — Del cuarenta con amor. A... tor: Gius. Public. por Canal 13. Buenos Aires, Capital, enero|75.
1.280.926 — Pasado, presente y... am... Aut.: Luz Tambascio, Gustavo Ta... basio. Public. por Canal 9. — Buen... Aires, Capital, enero|75.
1.280.927 — Momento de decir. Aut.: D... lia María Crovi. Public. por Canal ... — Buenos Aires, Capital, enero|75.
1.280.928 — Esquina amiga. Aut.: Elm... Uranga. Irrad. por LU 22 radio Ta... dil. — Buenos Aires, enero|75. — Ta... dil.
1.280.929 — El equipaje de Pompín. ... tora: Laura Cámara Rodríguez. Irr... por LV3 de Córdoba. — Córdoba, e... ro|75.
1.280.930 — Tangueando. Aut.: Albe... Martín. Public. por Canal 7. — Buen... Aires. Capital, mayo|74.
1.280.934 — Reforma Agraria. Aut. Edit.: José Cerato. — Córdoba, ag... to|74.
1.280.952 — Milonga para el arriero, ... longa, música: Domingo Scapola, ... renzo Barbero. Edt. Mai. — Buenos ... res marzo|75.
1.280.953 — Deschave canero, milon... música: Lorenzo Barbero, Dany Br... ce. Edt. Mai. — Buenos Aires, m... zo|75.
1.280.954 — Deschave canero, milon... letra: Lorenzo Barbero, Dany Br... ce. Edt. Mai. — Buenos Aires, m... zo|75.
1.280.955 — Corazón de agua, canci... danza, música: Manuel Abrodos. E... Mai. — Buenos Aires, marzo|75.
1.280.956 — Corazón de agua, canci... danza, letra: Blanca Irurzun. Edt. M... — Buenos Aires, marzo|75.
1.280.957 — Fiesta de la buena llega... ballecito, música: Juan José Cro... Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|7...
1.280.958 — Fiesta de la buena llega... bailecito, letra, Manuel Abrodos, E... Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

e. 27|5 Nº 3.831 v. 27|5...

11 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.280.960 — El Accionista. Nº 8.336 ... 8.354. Bs. As., Cap. (s.|f.-1975).
1.280.961 — Autotécnica. Nº 466 a|... Bs. As., Cap., abril|75.
1.280.962 — Autotécnica. Nº 475|476. B... As., Cap., abril|75.
1.280.963 — Comunidad. Nº 40. Bs. A... Villa Ballester, abril|75.
1.280.964 — Dios y Patria. Nº 306 a|40... Bs. As., Cap. s|f-1975.
1.280.965 — Guía Bus. Nº 11. Bs. A... Cap., abril|75.
1.280.966 — Historia del Basquetbol A... gentino. Nº 3. Bs. As., Cap., ab... 1975.
1.280.967 — Mercado de Cambios, H... Diaria, Información Confidencial. N... mero 633 a|651. Bs. As., Cap., ab... 1975.

1.280.968 — Nor Hadjin. Nº 1 a|3. Bs. As., Cap., (s|f), 1975.
1.280.969 — Nosotros. Nº 74. Bs. As., Cap., abril|75.
1.280.970 — Noticiero Frutícola. Nº 980|983. Bs. As., Cap., marzo|75.
1.280.971 — Radio y Televisión Práctica. Nº 1.328 a|331. Bs. As., Cap., abril|1975.
1.280.972 — Rodnoy Golos. Nº 671 a|679 Bs. As., Cap. (s|f 1975).
1.280.973 — Didny Kray. Nº 670 a 678. Bs. As., Cap. (s|f 1975).
1.280.974 — Suplemento Romney Marsh Nº..: Bs. As., Cap., marzo|75.

Cambio de Propietarios

1.281.278 — Carlos Marino y Carlos Ruibal, por el anterior: Club Atlético Platense, de la public. "Esto es Platense", de Bs. As., Cap.

Obras inscriptas

1.281.007 — Encuentro, mens. a|5. Número 24. Prop.: Instituto Palotino. Dir.: Jorge Kelly, Salvador Barbeito. Bs. As., Cap., enero, febr|75.
1.281.017 — Formalidades Constitutivas Modificatorias y Disolutivas en las Sociedades por Acciones. Auts.: Ignacio M. Allende, Josefina Morel de Martí (y edits.). Bs. As., dic.|74.
1.281.019 — La Plenitud de la Vida. Aut.: Simone de Beauvoir. Trad.: Silvina Bullrich. Edit.: Sudamericana. 7ª ed. Bs. As., agosto|74.
1.281.028 — Los Cristales Soñadores. Aut.: Theodore Sturgeon. Edit.: Minotauro. Trad.: José Valdivieso. 3ª ed. Bs. As., julio|74.
1.281.020 — Cómo hablar bien en público e influir en los hombres de negocios. Aut.: Dale Carnegie. Trad. y adapt.: Jorge Ciancaglini. Bs. As., agosto|74. R. Calzada. Edit.: Cosmos. 32 edic.
1.281.021 — Cómo suprimir las preocupaciones y disfrutar de la vida. Aut.: Dale Carnegie. Trad.: Miguel de Hernani. 36 edic. Sudamericana. Bs. As., oct.|74.
1.281.022 — La Cabeza de Obsidiana. Aut.: André Malraux. Trad.: Gabriel Zaad. 1ª edic. Sur. Bs. As., dic.|74.
1.281.023 — Narciso y Goldmundo 15 edic. Aut.: Hermann Hesse. Trad.: Luis Tobío. Edit.: Sudamericana. Bs. As., agosto|74. R. Calzada.
1.281.024 — El Laberinto. Aut.: Manuel Mujica Lainez. Edit.: Sudamericana. 2ª edic. Bs. As., agosto|74.
1.281.025 — Plegarias o El eco de un silencio. Aut.: Mario Morales. Edit.: Sudamericana. Bs. As., dic.|74.
1.281.026 — Filosofía Analítica. 1ª edic. Aut.: Eike Von Savigny. Vers. cast.: Ernesto Garzón Valdés. Edit.: Sur. Bs. As., oct.|74.
1.281.027 — Borges y El Cine. Aut.: Edgardo Cozarinsky. Edit.: Sur. 1ª edic. Bs. As., nov.|74.
1.281.029 — La Peste. Aut.: Albert Camus. Trad.: Rosa Chacel. Edit.: Sur. 17 edic. (8º, índice). Bs. As., nov.|1974.
1.281.030 — Abaddón el Exterminador. Aut.: Ernesto Sabato. Edit.: Sudamericana. 2ª edic. Bs. As., oct.|74.
1.281.031 — Boquitas Pintadas. Aut.: Manuel Puig. Edit.: Sudamericana. 16 edic. Bs. As. set.|74.
1.281.032 — Mundo Sin Fin, Amén. Aut.: Jimmy Breslin. Trad.: Floreal Mazia. Bs. As., oct.|74. Edit. Sudamericana. 1ª edic.
1.281.033 — Todo Verdor Perecerá. Aut.: Eduardo Mallea. Edit.: Sudamericana. 10 edic. Bs. As., nov.|74.
1.281.034 — Polvo y Espanto. Aut.: Abelardo Arias. Edit.: Sudamericana. 6ª edic. Edit.: Sudamericana. Bs. As., oct.|74.
1.281.035 — Un Arbol Lleno de Manzanas. Aut.: Marta Lynch. Edit.: Sudamericana. 3ª edic. Bs. As., set.|74.
1.281.036 — Transparente. Aut.: Enrique Medina. Edit.: Sudamericana. 2ª ed. Bs. As., nov.|74. R. Calzada.
1.281.037 — Poesía y Estilo de Pablo Neruda. Aut.: Amado Alonso. Edit.: Sudamericana (5ª edic. Piragüa). Bs. As., julio|74.
1.281.038 — Cobra. Aut.: Severo Sarduy. Edit.: Sudamericana. 3ª edic. Bs. As., set.|74.
1.281.039 — Accattone, Mamma Roma. Aut.: Pier Paolo Pasolini. Trad.: Hernán Mario Cueva. Edit.: Sudamericana. Bs. As., dic.|74. 1ª edic.
1.281.040 — El Trino del Diablo. Aut.: Daniel Moyano. Edit.: Sudamericana. 2ª edic. Bs. As., nov.|74.
1.281.041 — Las Lecciones de la Historia. Aut.: Will y Ariel Durant. Trad.: Miguel de Hernani. 2ª edic. Edit.: Sudamericana. Bs. As., agosto|74.
1.281.042 — The Buenos Aires Affair. Aut.: Manuel Puig. Edit.: Sudamericana. 4ª edic. Bs. As., nov.|74. R. Calzada.
1.281.043 — Blues de la calle Beale. Aut.: James Baldwin. Edit.: Sudamericana. 1ª edic., Vértice. Trad.: Enrique Pezzoni. Bs. As., nov.|74. R. Calzada.
1.281.044 — La Mujer Rota. La edad de la discreción. Monólogo. Aut.: Simone de Beauvoir. Trad.: Dolores Sierra, Néstor Sánchez. Edit.: Sudamericana. 13 edic. Bs. As., oct.|74. R. Calzada.
1.281.045 — Bodas de Cristal. Aut.: Silvina Bullrich. Edit.: Sudamericana. 7ª edic. Bs. As., agosto 74.
1.281.046 — La Mala Hora. Aut.: Gabriel García Márquez. Edit.: Sudamericana. Indice. 11 edic. Bs. As., oct.|74.
1.281.047 — Bestiario. Aut.: Julio Cortázar. Edit.: Sudamericana. 15 edic. Bs. As., oct.|74.
1.281.057 — El Sacramento del Amor. Aut.: R. Zagnoli. Trad.: Anón. Edit.: Edic. Paulinas. Bs. As., oct. 74. Florida.
1.281.058 — Piedra Libre. Aut.: Anón. Equipo redacción: Graciela Mercado, Ma. D.felis Tibaldo. Colab.: Silvia I. Vaiño y|o edict.: Edic. Paulinas. Bs. As., enero|75. Florida.
1.281.059 — Revista el Aduanero, semestral. Nº 30. Extraordinario. Prop.: Ernesto Soulier. Dir.: Carlos Eugenio Gandolfi. Bs. As., Cap. 2º semestre|1974.
1.281.082 — Noticias. Informativo de la Provincia Franciscana, mens. Nº 42 a 7. Prop.: Provincia Franciscana. Dir.: Ernesto Angel Urenda. Bs. As., Cap., enero|75.
1.281.083 — Revista de la Asociación Argentina de los Químicos y Técnicos de la Industria del Cuero. Nº 5 (pjaño). Nº 4, v|15. Prop.: Asoc. Argentina de los Químicos y Técnicos de la Industria del Cuero. Dir.: Carlos A. Rey. Bs. As., Cap., dic.|74.
1.281.084 — Lar, mens. a X. Nº 100. Prop.: La Agrícola Regional. Cop. Ltda. Direc.: Humberto Alfredo Seri. E. R. Crespo, febr.|marzo|75.
1.281.085 — El Heraldo, quincenal. a|13. Nº 306. Prop. Dir.: Lorenzo Mensa. Córdoba, marzo|75.
1.281.086 — Oeste Deportivo, mens. a|I. Nº 1. Prop. Dir.: Jorge Daniel Cohen, Cba., Villa Dolores, abril|75.
1.281.087 — El Imparcial, seman. a|I. Nº 1. Prop. dir.: Blanca Dolly Gruppa. Bs. As., abril|75. Carlos Tejedor.
1.281.088 — Nosotros (somos usted), mens. a|I. Nº 2. Prop. dir.: José A. Barberis, Luis M. Noseda, Oscar A. Scuncia. Bs. As., abril|75. T. de Febrero.
1.281.089 — Lupin, mens. a X Nº 115. Prop.: Edic. "G. D. S.". Dir.: Héctor Mario Sidoli. Bs. As., Cap., abril|1975.
1.281.127 — Movimúsica. 1. Manual y Cassette. Aut. y edit.: Carlos Gianni, Eduardo Segal. Participación: Alejandro Correa, y|o Bs. As., marzo|75.
1.281.155 — La Estrella y El Grillo. Aut. edit.: Raimundo Guillermo García Vargas (1974). Bs. As., Cap., 11 abril|1975.

Discos Editados por Microfon Argentina S. A.

1.280.991 — Nº MC 528: Resérvame el último baile, y|o Aut. varios. Int.: The De Franco Family, Tony De Franco Bs. As., marzo|75.
1.280.992 — Nº CM 546: No me muevas ninguna montaña, y|o aut. varios. Int.: Love Unlimited. Bs. As., marzo|75.
1.280.993 — Nº CM 547: Ay muchacha flor temprana, y|o Aut. varios. Int.: Tucumán 4. Bs. As., marzo|75.
1.280.994 — Nº CM 549: Entre cuyanos, y|o. Aut. varios. Int.: Los Altamiranos. Bs. As., marzo|75.
1.280.995 — Nº CM 552: Me tomaste equivocado, y|o. Aut. varios. Int.: Puzzle. Bs. As., marzo|75.
1.280.996 — Nº CM 557: De mis pagos, y|o Aut. varios. Int.: Eduardo Avila. Bs. As., marzo|75.
1.280.997 — Nº SE 556: Mellow Mood. 1º p, y|o aut. varios. Int.: Barry White. Bs. As., marzo|75.
1.280.998 — Nº SE 568: Cómo se dice adiós, y|o Aut. varios: Int.: Los Fronterizos, y|o Bs. As., marzo|75 (Argentinis. Vol. 8).
1.280.999 — Nº SE 557: De mis pagos y|o Aut. varios. Int.: Eduardo Avila. Bs. As., marzo|75.
1.281.000 — Nº 4.065: La vida se va y no vuelve, y|o Aut.: H. Nelson. y|o Int.: Carlos Torres Vila. Bs. As., marzo|75.
1.281.001 — Nº 10.007. Te llegará una rosa, y|o Aut. e Int.: Alberto Cortez. Bs. As., marzo|75.

e. 27|5 Nº 3.998 v. 27|5|75

14 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.281.158 — Adar. Boletín sobre las enfermedades reumáticas. Nº 13. Vol.: 1|25. Bs. As., cap., febrero 75.
1.281.159 — Archivos de historia de la medicina argentina. Nº 10|11. Bs. As., cap., dic. 74.
1.281.160 — Biblioteca de oro. Nº 43|44. Bs. As., cap., enero-febrero 75.
1.281.161 — Biblioteca romántica. Nº 137|38. Bs. As., cap., enero-febrero 75.
1.281.162 — Bonita. Nº 70|71. Bs. As. cap., enero-febrero 75.
1.281.163 — Cariño. Nº 167|68. Bs. As., cap., enero-febrero 75.
1.281.164 — Cristianismo. Nº 144|46. Bs. As., abril 74 a marzo 75.
1.281.165 — El Cruzado. Nº 2364|64. Bs. As., cap., julio-dic. 73.
1.281.166 — El Cruzado. Nº 2365|85. Bs. As., cap., enero-dic. 74.
1.281.167 — El Cruzado. Nº 877.925. Bs. As., cap., enero-marzo 75.
1.281.168 — Deseada. Nº 7|8. Bs. As., cap., enero-febrero 75.
1.281.169 — Diabolik. Nº 34|35. Bs. As., cap., enero-febrero 75.
1.281.170 — Elegantísima. La enciclopedia práctica de la moda de Delego. Nº 29|39. Bs. As., cap., dic-febrero 75.
1.281.171 — Fascinación. Nº 223|24. Bs. As., cap., enero-febrero 75.
1.281.172 — Fascinación Film. Nº 169|70. Bs. As., cap., enero-febrero 75.

Obras inscriptas

1.281.223 — Artesanía. Fasc. 22|26. Aut.: Anón. Edt.: Cuántica Editora S. A. Bs. As., enero 75. (Enciclop.).
1.281.224 — Artesanía. Enciclop. Fasc. Nº 27|30. Aut.: Anón. Edt.: Cuántica Editora. S. A. Bs. As., febrero 75.
1.281.233 — Manzana de las luces. Aut.: Oscar Omar Ciancio. Edt.: Comis. Nac. de la Manzana de las Luces, M. de C. y Educación de la Nación. Bs. As., abril 1975.
1.281.247 — Patria libre. Mens. a|6, Nº 44. Prop.: Héctor Emilio Bachmann. Dir.: Guillermo Rodolfo Oria. Chaco. Abril 75. Resistencia, ciudad.
1.281.248 — Ruta Once. Mens. Nº 184. Prop.: Eduardo Alcides Fantini. Dir.: Laura Fantini de Daffunchio. Bs. As., marzo 75. La Plata.
1.281.249 — Boletín Informativo. Cuatrim Nº 25. Prop.: Asociac. Argentina de la Ciencia del Suelo. Dir.: Amalia Bolaño. Bs. As., Cap. I cuatrim. 75
1.281.250 — Gaceta de Psicología. Nº cero. Prop.: Asociac. de Psicólogos de Bs. As. Dir.: Mario Szumacher. Bs. As., cap., abril 75.
1.281.251 — Prácticas de máquinas eléctricas, Manual de laboratorio. 1º 2º p. Aut.: Anón. Direc. equipo: Carlos Alberto Mateu, y|o. Edt.: B. I. M. S. R. L. Bs. As., diciembre 75.
1.281.253 — Brindo por ti y por mí. Beat Letra: Tormenta. Edt.: Relay. Bs. As. abril 74.
1.281.254 — No sé lo que me da. Beat. Vers. portugués: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As., dic. 74.
1.281.255 — Te lo pido de rodillas. Balada. Vers. portugués: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As., dic. 75.
1.281.256 — Y te has quedado sola. Balada. Vers. portugués: Doris Band. Edt.: Relay. Bs. As., dic. 74.
1.281.257 — Oigo su voz en el viento. Balada. Vers. inglés: Doris Band. Edt. Relay. Bs. As., dic. 74.
1.281.258 — Basta de promesas. Canc. Vers. italiano: Doris Band. Edt.: Relay. Bs. As., nov. 74
1.281.266 — Ejercicios para la interpretación de los estados contables. Aut.: Marcos Mario Efron, Luis Fleichman. Edt.: El Coloquio. Bs. As., marzo 75. 1ª edición.
1.281.267 — Legislación sobre empresas mixtas y estatales Aut.: Anón. Compilac. revis. y|o.: Pedro Enrique Andrieu Edt.: El Coloquio. Bs. As., marzo 75. 1ª edición.
1.281.268 — La sociedad de capital e industria. Aut.: Hernán Ernesto Bicais. Edt.: El Coloquio. Bs. As., febr. 75. 1ª edición.
1.281.269 — Ley de impuesto a las ganancias v 25. Aut.: Anón. Edt.: El Coloquio. Bs. As., abril 74. 1ª edic.

e. 27|5 Nº 3.909 v. 27|5|75

15 DE ABRIL DE 1975

Comunicación publicaciones periódicas decreto ley Nº 12.063|57

1.281.285 — Cooperación y Progreso. — Nº 94. — Bs. As. marzo|75. — Cabildo.
1.281.286 — Chispazos. — Nº 1130|36. — E. Ríos, marzo|75. — Maciá.
1.281.287 — A Sus Marcas. — Nº 235|37. Bs. As. abril 75.
1.281.288 — El Sol de Oro. — Nº 133. — Bs. As. abril|75.
1.281.289 — Suplemento Romney Marsh. Bs. As. marzo 75.
1.281.290 — El Surco. — Nº 2. — Vol. — Bs. As. marzo|abril|75.
1.281.291 — TV Guía. — Nº 596|608. — Bs. As. abril|75.
1.281.292 — Verdad. — Nº 1671|74. — Bs. As. marzo|75. — Luján.
1.281.293 — La Verdad de Mar Chiquita. Nº 62|65. — Bs. As. marzo|75. — M. Chiquita.
1.281.294 — La Verdad en la Poesía. — Nº 1|6. — E. R. marzo|75. — S. J. de Feliciano.
1.281.295 — La Verdad en Marcha. — Nº 654|60. — E. R. febrero|75. — S. J. de Feliciano.
1.281.296 — La Verdad en Marcha. — Nº 661|65. — E. R. marzo|75. — S. J. de Feliciano.
1.281.297 — Visión. — Nº 1054|62. — Bs. As. marzo 75. Lezama.
1.281.298 — Vosotras. — Nº 2017|20. — Bs. As. abril|75.
1.281.299 — La Voz del Pueblo. — Nº 24888|916. — Bs. As. marzo|75. — T. Arroyos.

Obras inscriptas

1.281.300 — Pregón. — Tonada. — Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. Bs. As. febrero|75.
1.281.301 — Que es la Ciencia. — Tonada. — Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.302 — Pequeña Crisálida. — Canción. — Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.303 — Ronda en el Cielo. — Cueca. Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.304 — Bandera Amada. — Gato. Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.305 — Como se Amaron. — Vals. Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.306 — Quisiera Brindarte. — Vals. Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.307 — Más Fuerte Que el Amor. Vals. — Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.308 — Recuerdo Divino. — Vals. — Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.309 — Sé la Verdad. — Vals. — Música: Alberto Rodríguez. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.310 — Pregón. — Tonada. — Letra: Félix Coluccio. — Edt.: Korn. Bs. As. febrero|75.
1.281.311 — Que es la Ciencia. — Tonada. — Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.312 — Pequeña Crisálida. — Canción. — Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.313 — Ronda en el Cielo. — Cueca. — Letra: Elena Moreno de Macia. Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.314 — Bandera Amada. — Gato. — Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.315 — Como Se Amaron. — Vals. Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.316 — Quisiera Brindarte. — Vals. Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.317 — Más Fuerte Que el Amor. — Vals. — Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.318 — Recuerdo Divino. — Vals. — Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn. — Bs. As. febrero|75.
1.281.319 — Sé la Verdad. — Vals. — Letra: Elena Moreno de Macia. — Edt.: Korn — Bs. As. febrero|75.
1.281.320 — El Amor, El Tiempo y la Distancia. — Canción. — Letra: Livi. — Edt.: Candilejas. — Bs. As. marzo|75.
1.281.321 — El Amor, El Tiempo y la Distancia. — Canción. — Música: Livi. — Edt.: Candilejas. — Bs. As. marzo|75.
1.281.322 — Yo La Quiero Así. — Canción. — Letra: Livi. — Edt.: Candilejas. — Bs. As. marzo|75.
1.281.323 — Yo La Quiero Así. — Canción. — Música: Livi. — Edt.: Candilejas. — Bs. As. marzo|75.
1.281.324 — Parte el Tren. — Shake. — Letra: Livi. — Ghino Corrali — Edt.: Candilejas. — Bs. As. marzo|75.
1.281.325 — Parte el Tren. — Shake. — Música: Livi. — Ghino Corrali. — Edt.: Candilejas. — Bs. As. marzo|75.
1.281.326 — Mi Cariño No Se Puede Comparar. — Canción. — Letra: Livi. Ghino Corrali. — Edt.: Candilejas. — Bs. As. marzo|75.
1.281.327 — Mi Cariño No Se Puede Comparar. — Canción. — Música: Livi. — Ghino Corrali. — Edt.: Candilejas. — Bs. As. marzo|75.
1.281.328 — ¡Si te gusta a ti también me gusta a mí, shake — Música: Livi — Bs. As. marzo 75 — Edit.: Candilejas.
1.281.329 — Vertiginoso, tango — Música: Marsilio Robles — Edit.: Candilejas — Bs. As. marzo '75.
1.281.330 — Mi canción te llamará, balada — Letra: Jorge Luis Fischer, Marcelo Emilio Fernández, Salvador Bellone — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.
1.281.331 — Mi canción te llamará, balada — Música: Jorge Luis Fischer, Marcelo Emilio Fernández, Salvador Bellone — Edit.: Korn — Bs. As. III 75.
1.281.332 — Otoño para dos, tango — Letra: Abel Fontán — Edit.: Korn — III'75.
1.281.333 — Otoño para dos, tango — Música: Humberto Rosa — Edit.: Korn Bs. As., III|75.
1.281.334 — Tema para una noche de amor, balada — Letra: Salako — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.
1.281.335 — Tema para una noche de amor, balada — Música: Salako — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.
1.281.336 — El Reñidero, ranchera — Letra: Francisco Grillo, Alejandro Carrizo — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.
1.281.337 — El Reñidero, ranchera — Música: Francisco Grillo, Alejandro Carrizo — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.338 — Para que vuelva el Carnaval, carnavalito — Letra: Cristina Aída Ambrosio — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.339 — Para que vuelva el Carnaval, carnavalito — Música: Graciela Yuste — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.340 — Villancico de la Luz, villancico — Letra: Eloy Rébora — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.341 — Villancico de la Luz, villancico — Música: Dante Gilardoni — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.342 — Milonga de la Frontera, milonga — Letra: Eloy Rébora — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.343 — Milonga de la Frontera, milonga — Música: Dante Gilardoni — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.344 — Loma Florida, chamamé — Música: Crescencio Lezcano, Golfrido Schmitz — Edit.: Korn — Bs. As marzo 75.

1.281.345 — Aquel Bello Paisaje, chamamé — Música: Crescencio Lezcano — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.346 — Aquel Bello Paisaje, chamamé — Letra: De los Santos Rodríguez — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.347 — Necesito verte para no llorar, chamamé — Letra: Esther Nilda Leguizamón — Edit.: Korn — Bs. As marzo 75.

1.281.348 — Necesito verte para no llorar, chamamé — Música: Crescencio Lezcano — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.349 — Sueño con tu pensamiento, chamamé — Música: Crescencio Lezcano — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.350 — Sueño con tu pensamiento, chamamé — Letra: Domínguez Guerra — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.351 — Todo lo que siento por ti, chamamé — Música: Crescencio Lazcano — Edit.: Korn — Bs. As. marzo 75.

1.281.352 — Todo lo que siento por ti, chamamé — Letra: Domínguez Guerra — Edit.: Korn — Bs. As marzo 75.

(Continúa)

e. 27|5 Nº 3.910 v. 27|5|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

En el sumario que se sustancia en Expediente Nº 18.885 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por la causal prevista en el inciso a) del Artículo 57 del Decreto Nº 6.066|57, notifícase al causante don JULIO JOSE MOREL, argentino, casado, con último domicilio registrado sito en Pichincha 141, piso 5º, departamento "D", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.242.890 y Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.164.015, que el emplazamiento que se le efectuara, mediante los edictos insertados en el Boletín Oficial los días 5 al 7 de mayo de 1975, para que se presente a estar a derecho, dar sus explicaciones, formular sus descargos y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, vencerá dentro de diez (10) días.

e. 27|5 Nº 4.950 v. 30|5|75

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)
Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas en los sumarios que más abajo se indican, los que dispondrán de diez días perentorios para tomar la intervención que les compete en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario número, lugar del secuestro, responsables.

C. 126|974, Kilómetro 1, Río Paraná, desconocidos.

C.127|74, inmediaciones Puerto Local, desconocidos.

C.128|74, inmediaciones Puerto Local, desconocidos.

C.129|74, cercanías Taller Prefectura, desconocidos.

C.130|74, inmediaciones Puerto Local, desconocidos.

Lorenzo M. San Martín, Inspector Mayor, Interventor Aduana Posadas.

e. 27|5 Nº 62 v. 27|5|75

Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, los que dispondrán de diez días perentorios para tomar la intervención que les compete en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario número, lugar del secuestro, responsables.

C.131|974, costa del Río Paraná, Posadas, desconocidos.

C. 132|974, Puerto Natural San Gotardo, desconocidos.

C. 133|974, Paraje "El Remanso", desconocidos.

C. 134|974, inmediaciones Resguardo Principal, desconocidos.

C.135|974, inmediaciones Resguardo Principal, desconocidos.

C.136|974, inmediaciones Resguardo Principal, desconocidos.

C.137|974, inmediaciones Resguardo Principal, desconocidos.

Lorenzo M. San Martín, Inspector Mayor, Intervenor, Aduana Posadas.

e. 27|5 Nº 65 v. 27|5|75

ADUANA DE SAN NICOLAS
Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que en cada caso se indican, que se ha dictado fallo de Comiso y Multa de 2 veces el valor en plaza de la mercadería comisada, en las fechas que se señalan:

Sumarios números, Lugar del secuestro, fecha del fallo, responsables.

18|74, Portería Nº 1, Somisa, San Nicolás, 12|11|74, Catalino Alfonso.

19|74, Portería Nº 1, Somisa, San Nicolás, 12|11|74, Héctor Angel Grazziani.

8|74, Portería Nº 1, Somisa, San Nicolás, 6|11|74, William Mc. Quade.

17|74, Portería Nº 1, Somisa, San Nicolás, 8|11|74, Delmiro Bogado.

16|74, Portería Nº 1, Somisa, San Nicolás, 7|11|74, Daniel González.

San Nicolás, 19 de noviembre de 1974. — Luis María Piedrabuena, Administrador de Aduana.

e. 27|5 Nº 61 v. 27|5|75

ADUANA DE PUERTO MADRYN
(Arts. 309 de las OO.AA y 208 inc. f), de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a los responsables que en actuaciones registradas como expediente Nº 428.955|965-DNA o Expte. Nº 1.111|965-A.PM, se ha dictado el informe Nº 220|74, cuyas partes se transcriben a saber: Atento ... Por sumarios intímase al importador "HARALDO R. TUTEUR" en su domicilio de calle Vera Nº 475, Capital Federal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 309 de las OO.AA y 208 inc. f), de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), para que en el término de (10) diez días proceda a la nacionalización o reembarco de los diez automotores llegados a su consignación en el buque "Chris H", registro Nº 50 del año 1958.

Hugo V. Caratozzolo, Administrador Aduana P. Madryn.

e. 27|5 Nº 63 v. 27|5|75

ADUANA DE CORRIENTES
Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se hace saber, a los que se consideren con derecho, sobre las mercaderías intervenidas afectadas a los sumarios que se detallan a continuación bajo apercibimiento de seguirse los mismos en rebeldía, si no comparecieran a tomar la debida intervención.

Sumario Nº, Lugar del Secuestro, Fecha del Fallo, Responsable:

3|74: Puerto Corrientes - Desconocidos.

4|74: Puerto Corrientes - Desconocidos.

Aduana de Corrientes, 28 de noviembre de 1974. — Dalmacio Quintela, Administrador Aduana Corrientes.

e. 27|5 Nº 66 v. 27|5|75

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (Corrientes)
Art. 40 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962)

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las causas sumariales que más abajo se detallan que dispondrán de (10) diez días para tomar intervención y plantear lo que consideren a su derecho, abriendo la causa a prueba por igual período perentorio. Todo conforme a los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962).

Causa número, Lugar Proced., Mercaderías, Responsables.

166|974, Resg. Santo Tomé, Grasa, aceite, autor ignorado.

167|974, Resg. Santo Tomé, harina, grasa, aceite, autor ignorado.

168|974, Resg. Santo Tomé, jabón, harina, aceite, autor ignorado.

169|974, Resg. Santo Tomé, grasa, harina, aceite, jabón, autor ignorado.

170|974, Resg. Santo Tomé, aceite, autor ignorado.

171|974, Resg. Paso de los Libres, harina, autor ignorado.

172|974, Resg. Paso de los Libres, harina, autor ignorado.

173|974, Resg. Paso de los Libres, aceite, autor ignorado.

174|974, Resg. Paso de los Libres, aceite, autor ignorado.

175|974, Resg. Paso de los Libres, aceite, autor ignorado.

176|974, Resg. Paso de los Libres, carne bovina, autor ignorado.

180|974, Resg. Santo Tomé, harina, grasa, aceite, dulce, jabón, autor ignorado.

181|974, Resg. Santo Tomé, grasa vacuna, autor ignorado.

182|974, Resg. Santo Tomé, harina, grasa, autor ignorado.

183|974, Resg. Santo Tomé, aceite, harina, grasa, jabón, autor ignorado.

184|974, Resg. Santo Tomé, harina, aceite, jabón, velas, autor ignorado.

185|974, Resg. Aduana Alvear, harina, autor ignorado.

186|974, Resg. Santo Tomé, grasa, harina, aceite, arroz, autor ignorado.

Sumario, noviembre 19 de 1974. — Carlos J. Pellegrino, Jefe Sumarios. Aduana Paso de los Libres.

e. 27|5 Nº 60 v. 27|5|75

Art. 4º de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962)

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las causas sumariales que más abajo se detallan que dispondrán de diez (10) días para tomar intervención y plantear lo que consideren a su derecho, abriendo la causa a prueba por igual período perentorio. Todo conforme a los arts. 46º, 47º, 48º y 49º de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). — Causa Nº 177|974. Lugar de procedimiento: Zona Puente Internacional. Mercaderías: Arroz, harina, aceite, grasa, aceitunas. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 178|974. Lugar del procedimiento: Resg. P. Libres. Mercaderías: Harina de trigo. Responsables: Ignorados. — Causa 187|974. Lugar del procedimiento: Resg. P. Libres. Mercaderías: Harina de trigo. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 188|974. Lugar del procedimiento: Resg. P. Libres. Mercaderías: Aceite comestible. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 189|974. Lugar del procedimiento: Resg. P. Libres. Mercaderías: Aceite comestible. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 190|974. Resg. P. Libres. Mercaderías: Aceite comestible. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 191|974. Lugar del procedimiento. Resg. P. Libres. Mercaderías: Harina de trigo. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 192|974. Lugar del procedimiento: Resg. P. Libres. Mercaderías: Aceite comestible. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 193|974. Lugar del procedimiento: Resg. P. Libres. Mercaderías: Aceite comestible. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 194|974. Lugar del procedimiento: Resg. P. Libres. Mercaderías: Jabón común de lavar. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 195|974. Lugar del procedimiento: Resg. P. Libres. Mercaderías: Jabón, harina, grasa. Responsables: Ignorados. — Causa Nº 196|974. Lugar del procedimiento: Dest. Garruchos, prefectura. Mercaderías: Harina de trigo. Responsables: Ignorados.

Sumarios, 26 de noviembre de 1974. — Carlos J. Pellegrino, Jefe Of. Sumarios.

e. 27|5 Nº 69 v. 27|5|75

ADUANA DE SALTA
Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se hace saber a la ciudadana RAQUEL ROSA POLANCO del CASTILLO, que dentro del tercer día de notificada, deberá abonar en la Administración de la Aduana de Salta el importe de pesos Ley ($ 36,00). Que corresponde a la multa aplicada equivalente a dos veces el valor de aforo de mercadería comisada, impuesta mediante Fallo Nº 11 en Expediente Nº 10-R-1959-A.S.

Aduana de Salta, 28 de noviembre de 1974. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador Aduana Salta.

e. 27|5 Nº 70 v. 27|5|75

Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se hace saber a la ciudadana VICTORIA NUÑEZ SOLIZ, que dentro del tercer día de notificada, deberá abonar en la Administración de la Aduana de Salta el importe de pesos Ley 18.188 (pesos 55,80). Que corresponde a la multa aplicada igual al doble de la mercadería comisada impuesta mediante Fallo Nº 10 en Expediente Nº 14-P-1959-A.S.

Aduana de Salta, 28 de noviembre de 1974. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador Aduana Salta.

e. 27|5 Nº 71 v. 27|5|75

Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se hace saber a la ciudadana RAFAELA RAGONE que dentro del tercer día de notificada, deberá abonar en la Administración de la Aduana de Salta, el importe de pesos Ley 18.188 ($ 265,20). Que corresponde a la multa aplicada igual a tres veces el valor de aforo de la mercadería comisada impuesta mediante Fallo Nº 35|62 en Expediente Nº 17-J-1961-A.S.

Aduana de Salta, 28 de noviembre de 1974. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador Aduana Salta.

e. 27|5 Nº 72 v. 27|5|75

Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se hace saber al ciudadano ERNESTO TORRES que dentro del tercer día de notificado, deberá abonar en la Administración de la Aduana de Salta el importe de pesos Ley 18.188 ($ 476,90). Que corresponde a la multa aplicada equivalente a cuatro veces el valor de la mercadería secuestrada impuesta mediante Fallo Nº 3|63 en Expediente Nº 515|63-A.S.

Aduana de Salta, 28 de noviembre de 1974. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador Aduana Salta.

e. 27|5 Nº 73 v. 27|5|75

Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se hace saber al ciudadano JOSE ALBERTO FERRO PODESTA que dentro del tercer día de notificado deberá abonar en la Administración de la Aduana de Salta el importe de pesos Ley 18.188 ($ 10,00). Que corresponde a la multa aplicada equivalente al doble del valor de la mercadería comisada impuesta mediante Fallo Nº 3|62 en Expediente número 17-G-1956-A.S.

Aduana de Salta, 28 de noviembre de 1974. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador Aduana Salta.

e. 27|5 Nº 74 v. 27|5|75

Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se hace saber a la ciudadana DELFINA PARRA MIRANDA DE LEAL que dentro del tercer día de notificada, deberá abonar en la Administración de la Aduana de Salta el importe de pesos Ley 18.188 ($ 60,00). Que corresponde a la multa aplicada equivalente a dos veces el valor de aforo de la mercadería comisada impuesta mediante Fallo número 12 en Expediente Nº 2-P-1959-A.S.

Aduana de Salta, 28 de noviembre de 1974. — Marcelo R. Azarloza, Interventor Administrador Aduana Salta.

e. 27|5 Nº 75 v. 27|5|75

ADUANA DE COLON - ENTRE RIOS
Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de (15) quince días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaron abandonadas en el muelle del Puerto de la Aduana de Concordia (E. Ríos), el día 12|11|1974, a las 10,00 horas, cuyo detalle figura en Acta Nº 7|74 - SUMARIO Nº 25|974 o EA16 Nº 1742|74. — Leonardo J. M. Prat - Administrador Aduana de Colón (E. Ríos).

Colón (E. Ríos), 18 de noviembre de 1974. — José Julián Girard, Subadministrador Aduana Colón.

e. 27|5 Nº 59 v. 27|5|75

Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaran abandonadas en el recinto del muelle del puerto de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), al costado de la escalera de embarque y desembarque de pasajeros, a las 10 horas del día veinte de noviembre de 1974, cuyo detalle figura en Acta número 8|74. Sumario Nº 26|974-A-13-ó EA 16 Nº 1816|74.

Colón (Entre Ríos), 2 de diciembre de 1974. — Leonardo J. M. Prat, Administrador Aduana de Colón, Entre Ríos.

e. 25|5 Nº 76 v. 27|5|75

Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaran abandonadas en la zona portuaria de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), paraje denominado "Los Sauces", el día 2.|11|1974 a las 12.30 horas, cuyo detalle figura en Acta Nº 9|74. Sumario Nº 27|974-A13 ó EA16 Nº 1839|74.

Colón (Entre Ríos), 3 de diciembre de 1974. — Leonardo J. M. Prat, Administrador Aduana de Colón, Entre Ríos.

e. 27|5 Nº 77 v. 27|5|75

Art. 40º de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962)

Se cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, para que comparezcan quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se hallaran abandonadas en la Sala de Espera para Pasajeros de la Aduana de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), el día 26|11|974 a las 8 horas, cuyo detalle figura en Acta de abandono Nº 7|74-A15. Sumario Nº 28|974-A 13 ó EA15 Nº 423|74.

Colón (Entre Ríos), 4 de diciembre de 1974 — Leonardo J. M. Prat, Administrador Aduana de Colón, Entre Ríos.

e. 27|5 Nº 78 v. 27|5|75

ADUANA DE MENDOZA

Se corre vista a JORGE CALDERON SILVA y otros, de las presentes actuaciones, haciéndosele saber, que dispondrán

de diez (10) días perentorios a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial, para tomar intervención en los autos que se le instruyen por infracción a los Arts. 1.025 y 1.026 de la Ley 810, en el Sumario Contencioso Nº 13|72, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Téngase presente asimismo que en caso de estar en derecho un tercero en representación legal de los imputados, deberá acreditar personería de conformidad a los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962).

Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador Aduana Mendoza.

e. 27|5 Nº 64 v. 27|5|75

Córrase vista de lo actuado en Sumario Nº 11|71 A. M., a José Roberto Acosta, quien dispondrá de (10) diez días perentorios, contados a partir de la publicación del presente, para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, imputándose la infracción prevista en el art. 19 y 25 del Dto. 4112|67. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero, invocando la representación legal del emplazado, deberá acreditar personería o identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduana, t. o. 1962.

Quedan debidamente notificados.

e.27|5 Nº 67 v.27|5|75

Se notifica a la Sra. RAQUEL NORA STEZOVSKY de GRENOVICH, de la Res. Nº 93|74 A. M. y aprobada por Res. 4673|74 ANA, ambas recaídas en Sumario 22|72, cuyas partes resolutivas a continuación se transcriben: ...Mendoza, agosto 16 de 1974. ...Por todo ello: El Administrador de la Aduana de Mendoza, Resuelve: Artículo 1º: Absolver a Raquel Nora Stezovsky de Crenovich en los presentes actuados, de la denuncia formulada mediante acta Nº 54|72 (fs. 2), de conformidad al Art. 1.054 de las OO.AA. Artículo 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería interdicta de conformidad a la Resolución 1544|68, reglamentaria del Dto. 8598|67, previa intimación a la interesada en el término de treinta (30) días para que ejerza su derecho, de conformidad al art. 12 del citado decreto. Artículo 3º: Entregar en devolución, previo pago de los servicios que correspondieren, la maleta verificada a fs. 17, y que se encuentra en el Depósito de Secuestros de esta Aduana de Mendoza, registrada bajo el Nº de Orden 92|72 del Libro de Mercaderías (fs. 1). Artículo 4º: Elevar en aprobación a la Administración Nacional de Aduanas, en los términos del art. 66 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, los presentes actuados. Artículo 5º: De forma. — Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga. Administrador Aduana Mendoza. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. ...Por ello; el Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo número 93|74 en lo que ha sido materia de elevatoria. Artículo 2º: De forma. Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

Queda Ud. debidamente notificado.

e. 27|5 Nº 68 v. 27|5|75

Se notifica al señor LUIS A. UBEIRA de la Resolución Nº 120|74, recaida en Sumario Nº 40|71, cuya parte pertinente a continuación se transcribe: |doza, 6|12|74 ...El Administrador de la Aduana de Mendoza, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Luis A. Ubeira con el comiso irredimible de la mercadería verificada a fs. 4, en los términos del art. 150 de la Ley de Aduana t.o. 1962 en concordancia con el art. 25 del Dto. 4112|67, la que deberá ser rematada en pública subasta. Artículo 2º: Imponer una multa accesoria de dos (2) veces el valor de la mercadería cuyo comiso se ordenara precedentemente atento lo prescripto en el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana t.o. 1962. Artículo 3º: Ingresar a Rentas Generales la multa impuesta y el producido del remate de conformidad al art. 204 y modificatorias de la Ley de Aduana t.o. 1962. Artículo 4º: De forma. Fdo.: Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador Aduana Mendoza. — Asimismo se notifica al señor Luis A. Ubeira, que contra la citada resolución, tiene un plaso de 15 días hábiles perentorios para presentar recurso de reconsideración ante la Administración Nacional de Aduanas en los términos del art. 71 de la Ley 11.683 t.o. 1968.

Aduana de Mendoza, 6 de diciembre de 1974. — Reinaldo R. F. Lizarraga, Administrador Aduana Mendoza.

e. 27|5 Nº 79 v. 27|5|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables", de v$n. 800 Nos. 1.003.944; 1.031.472|479 y 1.124.427, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 1.000 Nos. 2.041.618|632 y de v$n. 5.000 Nos. 1.615.734|736 y 1.657.082|084, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 798.— e.22|5 Nº 37.779 v.30|5|75
e.2|6 Nº 37.779 v.19|6|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones de "Bonos Nacionales para Obras Públicas": 5ª Serie, Cupones Nros. 8 de v$n. 50.— Nº 434.530 y de v$n. 100.— Nº 102.069; 8ª Serie, Cupones Nº 5 de v$n. 100,40 Nros. 471.908|911; 9ª Serie, Cupones número 4 de v$n. 50.— Nros. 407.638|641; 10ª Serie, Cupones Nº 4 de v$n. 100.— Nros. 316.537|546; 12ª Serie, Cupones Nº 4 v$n. 102,40 Nros. 549.909|911; 17ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 100.— Nros. 980.848|849; 21ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 92,90 Nros. 1.381.554|563 y 1.385.762|763, y 22ª Serie, Cupones Nº 1 de v$n. 9,09 Nros. 801.139|143 y 801.496|497; de v$n. 45,45 Nros. 601.056|058 y 603.287; de v$n. 90,90 Nros. 221.246|247; 221.793|795 y 206.023|024, y de v$n. 454,50 Nros. 33.241 y 51.318|319.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 1.764.— e. 5|5 Nº 34.279 v. 30|5|75
e. 2|6 Nº 34.279 v. 3|6|75

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica a la Sociedad de Ingeniería y Construcciones Constructa, Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo último domicilio denunciado estaba situado en la calle Bernardo de Irigoyen 428, 6º piso, Capital Federal, que en este acto se le hace saber ue qse encuentra en trámite el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1974) por lo que de conformidad con lo dispuesto en el mismo, se le corre vista de las liquidaciones del impuesto a los réditos por los años 1969, 1970, 1971, 1972 y 1973 (formularios 125 y 125|1) y del Gravamen de Emergencia del impuesto a los réditos, art. 1º Ley 20.372, por el año 1973 (form. 125|3) y, además de las actuaciones administrativas respectivas las cuales se encuentran a disposición de la entidad en la Sección Fiscalización Interna Nº 8, Oficina de Ajustes Nº 3, Avenida de Mayo 1301, Capital, a fin de que en el término de quince (15) días, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. Asimismo se destaca que de conformidad con lo que disponen los artículos 66 y 67 de la Ley 11.683 (t.o. en 1974), se resuelve instruir sumario por las infracciones que surgen de la "vista", a cuyo efecto se procede a notificarle la iniciación del mismo, acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

e.26|5 Nº 4.813 v.26|76

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas de la República de Chile, llama a inscripción en "Registro Especial de Contratistas" a empresas argentinas asociadas con empresas chilenas, interesadas en participar en la licitación de construcción de las obras del Túnel Cristo Redentor, a ejecutar en la Provincia de Aconcagua (Chile), Ruta 60-Ch en la localidad de Caracoles. Tramo: Caracoles-Límite Argentino.

Las Bases de Inscripción podrán ser solicitadas en la Dirección Nacional de Vialidad, Dirección General de Construcciones, División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, Argentina, de 12.30 a 19.30 horas.

Las solicitudes de inscripción juntamente con los antecedentes exigidos en las bases, serán recibidos en la Dirección de Vialidad, Departamento de Estudio, Sección Propuestas, ubicado en Santiago, calle Morande 59, 3º piso, Chile, hasta el 5 de junio de 1975, a las 15 horas.

e.26|5 Nº 4.814 v.28|5|75

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CITACION

Por desconocer su domicilio actual y en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 42º del Decreto Nº 1.759|72, se cita a la señorita GEORGINA GRACIELA DROZ en la Sede Central de la Universidad Nacional de Salta, calle Buenos Aires Nº 177, Salta, en el horario de 6.30 a 13.30 horas, con un plazo de 10 (diez) días hábiles a contar de la fecha, a los efectos de notificársela del contenido de la Resolución Nº 110|75, por la cual no se hace lugar a su pedido de reconsideración interpuesto por aplicación Resolución Nº 1.003|74, Expediente Nº 1.504|74.

e.26|5 Nº 4.815 v.28|5|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 000006|75

Visto que mediante Resolución número 447|67 se creó el Curso de Especialización en Servicio Social Psiquiátrico, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Estudios Técnicos propicia la prosecución del Curso para el presente año.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Decretos Nº 42|73 y 596|74,

El Interventor en el Instituto Nacional de Salud Mental, Dispone:

Artículo 1º — Se abre la inscripción para la realización del Curso de Especialización en Servicio Social Psiquiátrico a 15 Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales.

Art. 2º — Serán requisitos para la inscripción:

a) Fotocopia del Título profesional legalizado y autenticado, mostrando el original en el momento de la inscripción;
b) Dos (2) copias de Curriculum-Vitae firmados;
c) Dos (2) fotos tipo carnet 4 x 4 fondo blanco.

Art. 3º — La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 489, 2º piso, Capital Federal, hasta el 30 de mayo del año en curso en el horario de 9 a 13 horas.

Art. 4º — El Jurado de Selección de alumnos estará integrado por la Supervisora de Servicio Social Psiquiátrico, señora Hélida Martini de Espeche y la Psicopedagoga Ana María Valls de Giusti.

Art. 5º — El Curso se iniciará el 2 de junio de 1975 y finalizará el 30 de noviembre del mismo año.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento Estudios Técnicos, a la División Enseñanza e Investigación y a quienes por lo demás corresponda. Cúrsese copia a todos los establecimientos. Luego pase a la División Enseñanza e Investigación a sus efectos.

Arturo Carrillo.

e.26|5 Nº 4.816 v.27|5|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 17|75

Llámase a Licitación Pública Nº 17|75, por la provisión de loneta, tul, toalla, etcétera. — Pliegos de condiciones en el Departamento de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, de lunes a viernes de 15,30 a 17,30 horas.

Fecha de apertura: 18 de junio de 1975, a las 15 horas.

e.27|5 Nº 4.851 v.29|5|75

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PROYECTO INTERNACIONAL ARGENTINO—URUGUAYO DE SALTO GRANDE
COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Licitación Internacional SG 32
Relevamientos Topográficos para el Sistema de Transmisión de 400 kV

Apertura de las propuestas: 26 de junio de 1975, a las 15 horas, en Avda. 18 de Julio 1730, piso 10º, Montevideo, República Oriental del Uruguay, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La documentación puede ser consultada y adquirida todos los días hábiles en la dirección indicada, de 9,30 a 12,30 y de 14,30 a 18 (hora uruguaya); o en Cerrito 264, piso 4º, Buenos Aires, República Argentina, de 9,30 a 12,30 y de 14,30 a 18 (hora argentina).

Para participar en esta Licitación es imprescindible haber adquirido previamente un juego completo de esta documentación, cuyo precio es de $a 500,00 (quinientos pesos argentinos, en Buenos Aires, o $u 80.000 (ochenta mil pesos uruguayos) en Montevideo.

Las propuestas deberán ser presentadas en las Oficinas de esta Comisión, Avda. 18 de Julio 1730, piso 10º, Montevideo, República Oriental del Uruguay y se recibirán hasta el día y hora de apertura establecidos más arriba.

e.27|5 Nº 4.852 v.27|5|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente D. 1539|75 DN

Llámase a Licitación Pública Nº 61, para el día 5|6|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de materias primas para la elaboración de pan, 2º semestre de 1975, con destino al Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2).

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 4.823 v.28|5|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente T. 217|75 DN

Llámase a Licitación Pública Nº 66, para el día 5|6|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de materiales de construcción (postes de hormigón, cemento, arena, etcétera), con destino al Instituto Regional de Viedma.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 4.824 v.28|5|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 178 - 172

Llámase a Licitación Pública Nº 45|75, para el día 30 de junio de 1975, a las 10 horas, por la provisión de 12 tn. de estaño en lingotes según norma IRAM 606 de 99,8 o|o de pureza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 40,00.

e.27|5 Nº 4.826 v.6|6|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091, Int. 178 - 172

Llámase a Licitación Pública Nº 48|75, para el día 29 de junio de 1975, a las 10 horas, por la provisión de 98 tn. electrodos cilíndricos de grafito de 508 mm. de diámetro y 240 tn. electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico de 304,8 mm.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50,00.

e.27|5 Nº 4.827 v.6|6|75